

La Plata, 14 de Agosto de 2026.

Señor
Presidente de la
Entidad Primaria

Nota Tipo n° 35

Me dirijo a usted con el fin de recordarle que para gozar de los distintos subsidios y beneficios que otorga FEMEBA, los profesionales deben hallarse cumpliendo todas las normativas institucionales, incluida la firma del nuevo modelo contractual, al momento en que se produce el evento.

De la misma manera no debe pesar sobre ellos ningún tipo de sanción o llamado de atención ni de FEMEBA ni de su Entidad Primaria.

Por lo expuesto le rogamos que, en caso de existir médicos en esta situación en el ámbito de su Entidad Primaria, difunda esta normativa entre los mismos.

A continuación, enumeramos algunos de los subsidios y beneficios que FEMEBA brinda a sus médicos y para los cuales es requisito hallarse cumpliendo todas las normativas institucionales:

- Adelanto por enfermedad.
- Subsidio por enfermedad.
- Subsidio por nacimiento y adopción.
- Subsidio por evento catastrófico.
- Subsidio por fallecimiento.

Sin otro particular, me despido de usted atentamente.



Dr. Alberto Cuyeu
Secretario de Gobierno

Normativas vigentes que rigen las ayudas económicas mencionadas en la Nota Tipo 35/2026

A) ADELANTO POR ENFERMEDAD

1. Está destinado aquellos profesionales que, deban ser sometidos a prácticas médicas o quirúrgicas onerosas.
2. El valor máximo del adelanto por enfermedad se fija en cien (100) consultas básicas IOMA.
3. El adelanto será reintegrado, una vez que el profesional se reintegre a la actividad, en cinco (5) cuotas iguales mensuales, de veinte (20) consultas básicas IOMA.

B) SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

1. Está destinado aquellos profesionales que se encuentren cursando una enfermedad invalidante transitoria que le impida ejercer su profesión.
2. El valor máximo del Subsidio por enfermedad se fija en cien (100) consultas básicas IOMA.
3. El período mínimo establecido es de treinta días y máximo de tres meses. Debe haber cancelado su matrícula ante el Colegio de Médicos por idéntico plazo.
4. El valor del subsidio se fija en cincuenta (50) consultas básicas IOMA para el primer mes de tratamiento y veinticinco (25) para el segundo y tercer mes si correspondieran.
5. El subsidio se liquidará mensualmente a partir del mes siguiente al de la solicitud y mientras dure la enfermedad invalidante, hasta el límite de tres meses.

C) SUBSIDIO NACIMIENTO Y ADOPCIÓN

1. El valor del Subsidio se fija en 45 consultas básicas de IOMA.
2. Ser médico federado con más de un año de antigüedad en el listado de prestadores de FEMEBA, desde su última incorporación al mismo, y haber suscripto el contrato de adhesión correspondiente.
3. Presentar un certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente, o un certificado de médico obstetra que incluya fecha probable de parto.
4. Presentar la sentencia judicial, en caso de adopción legal del menor.
5. Solicitar formalmente el subsidio a través de una nota de su Entidad Primaria dentro de los 90 (noventa) días de producido el nacimiento.
6. Ser médico federado con más de un año de antigüedad en el listado de prestadores de FEMEBA, desde su última incorporación al mismo, y haber suscripto el contrato de adhesión correspondiente.

7. En el caso de nacimiento o adopción múltiple, se acordarán tantos subsidios como niños hayan nacido o sido adoptados. Aquellos médicos federados que adopten a un menor de edad en forma legal, podrán solicitar este subsidio.
8. Cuando la adopción haya sido realizada por un matrimonio integrado por dos (2) médicos federados, se otorgarán dos (2) subsidios. Idéntica situación ocurre en caso de tratarse del nacimiento de un hijo de un matrimonio de médicos federados.
9. En caso de haber solicitado el subsidio con certificado de médico obstetra, deberá adjuntarse dentro de los 90 días posteriores al nacimiento, el correspondiente certificado de nacimiento.

D) SUBSIDIO EVENTO CATASTRÓFICO

1. Podrá ser beneficiado con este programa cualquier médico federado que se halle cumpliendo con todas las normativas de FEMEBA, y que no haya sido sancionado por la Federación Médica o alguna de sus Entidades Primarias.
2. La ayuda económica a ofrecer a los profesionales consiste en un adelanto de pago de hasta el 150 % de su facturación promedio mensual de los últimos 6 (seis) meses, la que le será debitada sin interés en 5 (cinco) pagos mensuales cada uno por un monto equivalente al 17 % de lo adelantado (85% en total).
3. Cuando la suma a adelantar sea inferior al valor de 70 (setenta) consultas IOMA categoría básica, y los daños sufridos lo justifiquen, se podrá aumentar el monto a adelantar, hasta esta suma.
4. En ningún caso se podrá realizar a ningún profesional un adelanto de pago que supere el valor de 400 (cuatrocientas) consultas IOMA categoría básica.
5. Para solicitar este beneficio, el profesional deberá contar con el aval de la Entidad Primaria, quien actuará como garante de pago.
6. El adelanto se realizará por transferencia bancaria al profesional, apenas haya sido aprobada la solicitud por Mesa Ejecutiva.
7. En casos particulares y ante el pedido expreso de la Entidad Primaria, se podrá complementar el adelanto con un monto adicional de hasta cuatrocientas (400) consultas IOMA categoría básica a devolver en 5 (cinco) cuotas equivalentes a 80 (ochenta) consultas IOMA categoría básica, con 5 (cinco) meses de gracia. En este caso FEMEBA auditará los daños en terreno.

E) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Se establece a partir del 1º de Julio de 2026 un subsidio por fallecimiento para los médicos federados, de acuerdo a la siguiente normativa:

1. Se fija el valor del subsidio en 150 (ciento cincuenta) consultas IOMA valor básico, al momento del fallecimiento.
2. Tendrán derecho al subsidio los beneficiarios designados por el profesional que, al momento de su fallecimiento, reúna los siguientes requisitos:

- Encontrarse en cumplimiento de toda la normativa vigente de la Federación Médica.
 - Integrar el listado de prestadores de la Federación Médica y cumplir con las condiciones exigidas para su permanencia en dicho listado al momento del fallecimiento.
 - Haber efectuado la designación formal de los beneficiarios del subsidio.
3. Como excepción a lo dispuesto precedentemente, los últimos beneficiarios designados por aquellos profesionales que hubieran permanecido en forma ininterrumpida durante treinta (30) años en el listado de prestadores de FEMEBA tendrán derecho al subsidio aun cuando, al momento de su fallecimiento, el profesional no integrara dicho listado. Para ello, el profesional deberá haber continuado en el ejercicio de la profesión y no encontrarse jubilado por la Caja de Previsión y Seguro Médico.
 4. La designación de beneficiarios deberá ser efectuada por el profesional mediante el sistema habilitado por FEMEBA, con la conformidad y firma del Presidente de la Entidad Primaria correspondiente, durante la etapa de carga de datos y declaración de beneficiarios.
 5. La falta de designación de beneficiarios por parte del profesional importará la pérdida automática del derecho al subsidio. En tal supuesto, ninguna persona podrá reclamar su percepción; ni aun invocando vínculo familiar, calidad de heredero o cualquier otro derecho derivado del fallecimiento del profesional.
 6. En caso de fallecimiento de un profesional, la Entidad Primaria deberá iniciar el trámite de solicitud del subsidio a través del sistema FOL2 dentro del plazo perentorio de noventa (90) días corridos contados desde la fecha del fallecimiento. A tal efecto, deberá acompañar la siguiente documentación:
 - Acta de defunción del profesional.
 - Constancia de CBU de titularidad de los beneficiarios previamente designados.
 - Documento Nacional de Identidad de los beneficiarios designados.Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad Primaria hubiera iniciado el trámite correspondiente, el beneficio caducará de pleno derecho, perdiendo los beneficiarios toda facultad para reclamar su percepción.
 7. El monto del subsidio será abonado mediante transferencia bancaria a las cuentas de titularidad de los beneficiarios designados, cuyos datos bancarios deberán ser informados al momento de iniciar el trámite previsto para el caso de fallecimiento del profesional.